



**PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO NO. 68001-31-03-007- 2021-00284-00**

Al Despacho de la señora Juez informado que los demandados se encuentran notificados por conducta concluyente y no contestaron la demanda.

Bucaramanga, 6 de octubre de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga(S), diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, promovido por la empresa PANELES ESTRUCTURALES S.A.S, identificada con el NIT. 901.000.790-9, contra IRON CONSTRUCCIONES S.A.S. antes VALCO CONSTRUCCIONES con NIT:900.010.332-8 y contra MARIO VALDERRAMA CORDERO con C.C. 13.541.216.

Se advierte que los demandados IRON CONSTRUCCIONES S.A.S., antes VALCO CONSTRUCCIONES y MARIO VALDERRAMA CORDERO, no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones de mérito, y se observa que se hallan reunidos los presupuestos procesales para ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

Se afirma que los demandados IRON CONSTRUCCIONES S.A.S. antes VALCO CONSTRUCCIONES con NIT:900.010.332-8 y MARIO VALDERRAMA CORDERO, suscribieron un acuerdo de pago en favor de la empresa PANELES ESTRUCTURALES S.A.S., de fecha 06 de agosto de 2020 por un valor de: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML (\$ 394.592.269).

Que los demandados realizaron abonos por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ML (\$ 238.279.888), quedando un saldo a capital pendiente de pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML (\$ 156.312.381).

Se libró mandamiento de pago el 27 de octubre de 2021 a favor de la parte ejecutante por las siguientes cantidades:

Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 156.312.381) MCTE. a título de capital, representada en ACUERDO DE PAGO.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 09 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total, teniendo en cuenta las fluctuaciones que durante el plazo se presenten conforme a la certificación expedida por la Superfinanciera.



La notificación a los demandados IRON CONSTRUCCIONES S.A.S. antes VALCO CONSTRUCCIONES y MARIO VALDERRAMA CORDERO, se surtió por conducta concluyente, mediante auto del 22 de abril de 2022, como se observa en el archivo digital 011 CARPETA 1, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

II. CONSIDERACIONES

La determinación de librar el mandamiento de pago, se hizo en consideración a que el documento que se aportó como título de recaudo acuerdo de pago contienen obligaciones con las características enunciadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que su ejecutabilidad es indubitable -aspecto que aquí se ratifica-.

Por lo tanto, como están dados los supuestos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los demandados IRON CONSTRUCCIONES S.A.S. antes VALCO CONSTRUCCIONES con NIT:900.010.332-8 y contra MARIO VALDERRAMA CORDERO con C.C. 13.541.216., se condenará en costas a la parte ejecutada, se ordenará igualmente el remate y avalúo de los bienes que se encuentren embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere el caso, previo su avalúo teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el art. 444 del C.G.P. para que con su producto se pague al actor el crédito y las costas, y las partes deberán presentar la liquidación del crédito conforme al art. 446 Del C.G.P.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., y acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S.J., se fijará como Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, la suma de \$6.252.500, las cuales serán incluidas por la secretaría al momento de efectuarse la liquidación de costas.

En cuanto a los intereses moratorios, y como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto mandamiento de pago, se deberá tener en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que viene imponiendo la Superintendencia Financiera, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurran, así como el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó al artículo 884 del Código de Comercio., igualmente se tendrá en cuenta los abonos efectuados.

De conformidad con lo previsto en los artículos 8, 11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordena, la remisión del expediente al JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para lo de su competencia una vez en firma la liquidación de costas.

Frente a títulos a dejar a disposición por cuenta de este proceso, se deja constancia que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no se ha constituido título alguno.

Se ordena dejar a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, las siguientes medidas cautelares practicadas sobre bienes de los demandados IRON CONSTRUCCIONES S.A.S antes VALCO CONSTRUCCIONES identificada con el NIT: 900.010.332-8 y MARIO



VALDERRAMA CORDERO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.541.216:

- EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la empresa IRON CONSTRUCCIONES S.A.S antes VALCO CONSTRUCCIONES identificada con el NIT: 900.010.332-8 y MARIO VALDERRAMA CORDERO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número: 13.541.216, en las siguientes entidades bancarias y financieras:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO GNBSUDAMERIS, BANCO ITAU.

- EL EMBARGO Y SECUESTRO del predio rural Alta Gracia Ubicado en la ciudad de Piedecuesta, Santander distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 314-5678, de la oficina de instrumentos públicos de Piedecuesta, Santander, de propiedad de la sociedad demandada IRONCONSTRUCCIONES antes VALCO CONSTRUCCIONES identificada con el NIT: 900.010.332-8.

- EL EMBARGO DEL REMANENTE del proceso radicado:68001.31.03.003.2019-00222-00 el cual cursa en el JUZGADO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (sin juzgado asignado a la fecha) en donde se presenta como DEMANDANTE: EDIFICIO AMAZON TOWR -PROPIEDAD HORIZONTAL y como DEMANDADOS: CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA y VALCO CONSTRUCTORES S.A.S.

Por lo anterior expuesto, el **Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución que adelanta la empresa PANELES ESTRUCTURALES S.A.S, identificada con el NIT. 901.000.790-9, contra IRON CONSTRUCCIONES S.A.S. antes VALCO CONSTRUCCIONES con NIT:900.010.332-8 y contra MARIO VALDERRAMA CORDERO con C.C. 13.541.216., para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y/o que se llegaren a embargar si fuere el caso, previo su avalúo teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Art. 444 del C.G.P., para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Las partes podrán presentar la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G.P., ante el juzgado competente, (Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga), para cuyo efecto téngase en cuenta lo anotado en la parte motiva sobre intereses moratorios.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante, líquidense por secretaria de conformidad al artículo 365 del CGP, se fija como Agencias en derecho la suma de \$6.252.500., pesos.



CUARTO: De conformidad con lo previsto en los artículos 8,11, 12 PAR. 1 y 44 del acuerdo N. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, se ordena, la remisión del expediente a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, para lo de su competencia, una vez en firma la liquidación de costas.

QUINTO: Déjese a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, las siguientes medidas cautelares:

*- EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la empresa IRON CONSTRUCCIONES S.A.S antes VALCO CONSTRUCCIONES identificada con el NIT: 900.010.332-8 y MARIO VALDERRAMA CORDERO mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número: 13.541.216, en las siguientes entidades bancarias y financieras:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO GNBSUDAMERIS, BANCO ITAU.

- EL EMBARGO Y SECUESTRO del predio rural Alta Gracia Ubicado en la ciudad de Piedecuesta, Santander distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 314-5678, de la oficina de instrumentos públicos de Piedecuesta, Santander, de propiedad de la sociedad demandada IRONCONSTRUCCIONES antes VALCO CONSTRUCCIONES identificada con el NIT: 900.010.332-8.

- EL EMBARGO DEL REMANENTE del proceso radicado:68001.31.03.003.2019-00222-00 el cual cursa en el JUZGADO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (sin juzgado asignado a la fecha) en donde se presenta como DEMANDANTE: EDIFICIO AMAZON TOWR -PROPIEDAD HORIZONTAL y como DEMANDADOS: CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA y VALCO CONSTRUCTORES S.A.S.

SEXTO: No hay lugar a dejar a disposición títulos de depósito judicial por cuenta de este proceso, por inexistencia, según portal de títulos del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELENA PATRICIA FUENTES LOPEZ

Juez